

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41551-31-05-001-2019-00158-02**
Demandante: **ROGERT DANILO MURCIA HOYOS**
Demandado: **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

El apoderado judicial del extremo activo, a través de memorial remitido vía correo electrónico, solicitó impulso procesal para que se profiera decisión de segunda instancia; asimismo, requirió que se le informe el turno en que se encuentra el proceso para decisión.

Al respecto, se advierte al solicitante, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada de los mismos al Despacho, siendo de forzoso cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»*.

De igual manera, debe recordarse al mandatario suplicante, que aunque no se desconoce la obligación prevista en el artículo 48 del C.P.T.S.S., de lograr la adopción de medidas que garanticen los derechos de las partes y la agilidad de los procesos; no menos importante resulta, que la promiscuidad de la Sala exige atender, además de los asuntos laborales, los de especialidades civil y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor prontitud posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Así entonces, deberá esperar su turno (127 de 395) conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho en apelación de sentencia laboral, y estar atento ante cualquier eventualidad, o decisión que se notificará por intermedio de la Secretaría de la Sala.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

NEGAR la petición de impulso procesal por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDO', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada